

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 21/2021

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 20/21 se establecieron pautas reglamentarias para la tramitación de los procesos de violencia familiar enmarcadas en las facultades previstas en el artículo 43 inc. j) de la Ley 5190.

Que la norma determina que dichos procesos deben tramitar íntegramente en los Juzgados de Familia y/o en las Unidades Procesales del Fuero de Familia.

Que la integralidad de la tramitación impone la recepción de las denuncias en los Juzgados de Familia descentralizados y Unidades Procesales del Fuero en las localidades cabecera de Circunscripción.

Que además establece que cuando las denuncias de violencia familiar sean realizadas ante los Juzgados de Paz, en las restantes localidades el/la Juez/a debe remitir la causa a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia o al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia, según corresponda por Circunscripción -sin perjuicio que los Juzgados de Paz ubicados en aquellas localidades donde no hay fuero de familia pueden dictar medidas cautelares urgentes que se presenten como necesarias previo a la inmediata remisión- quedando en adelante radicadas aquellas en dicho Fuero de manera definitiva.

Que también dispone que cuando las denuncias de violencia familiar sean realizadas ante unidades policiales especializadas, luego de su recepción las mismas se remiten de inmediato a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia o al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia según corresponda, por Circunscripción.

Que a los fines de posibilitar una adecuada difusión de la nueva modalidad de trabajo, resulta conveniente y útil comunicar previamente a la ciudadanía los organismos que intervendrán receptando las denuncias y otorgando trámite a las mismas; como así también ordenar aspectos operativos entre los organismos intervinientes.

Que deviene oportuno suspender la vigencia de la misma hasta el 01 de agosto de 2021, para el cumplimiento de tal finalidad.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por el artículo 43 incs. a) y j) de

la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender, hasta el día 01 de agosto de 2021, la vigencia de lo resuelto en la Acordada 20/21.

Artículo 2º.- Notificar la presente al Ministerio de Seguridad y Justicia y a la Jefatura de Policía, ambos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ -
ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ.**